

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 65 a 67 reposa la documentación remitida por el apoderado de la codemandada Lorena del Pilar Alzate Galeano, relacionada con la notificación del llamamiento en garantía a Uriel Alberto Arias Giraldo. Adicionalmente, en los consecutivos 68 a 70 reposan poderes otorgados por las codemandantes Mónica Cifuentes y Manuela Guzmán al abogado Carlos Andrés Martínez Escobar, de quien al consultar sus antecedentes disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3411225 del 30/6/2023, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Así mismo, al verificar en el SIRNA se observa que tiene registrado el correo electrónico martinezescobarcarlos@hotmail.com, el cual coincide con el informado para recibir notificaciones pero no con el que se relaciona en los poderes. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Manuela Guzmán Cifuentes y otros
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S. A. y otros
Radicado:	050013103021-2021-00383-00
Asunto:	No admite notificación – Inadmite poderes - Requiere

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación que da cuenta de la gestión encaminada a la notificación del llamamiento en garantía a Uriel Alberto Arias Giraldo, no es de recibo la misma, en tanto no se observa que se haya remitido la copia del llamamiento, por lo que deberá intentarse nuevamente la notificación teniendo en cuenta el envío completo de todo lo que tiene que ver con ella.

Ahora, en relación con los poderes que confieren las codemandantes Mónica Cifuentes y Manuela Guzmán al abogado Carlos Andrés Martínez Escobar, se observa que los mismos no se ajustan a lo exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en tanto el correo que aparece inserto en el poder y que se ubica bajo el nombre del abogado, no coincide con el que tiene registrado ante el SIRNA como lo exige la norma en cita.

Finalmente, es de anotar que ante la manifestación que se hace respecto del fallecimiento del apoderado inicial de la parte actora, la misma debe acreditarse toda vez que mientras ello no ocurra, se entiende que dicho abogado sigue apoderando en el proceso a quien no haya conferido nuevo poder, concretamente al codemandante Ferney López, por lo que se

requiere a la parte actora para que proceda de conformidad. Ahora, en caso de acreditar el deceso, se requiere que dicho codemandante también confiera poder a quien actuará como su nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48209df4e1b5b00b2e74df6619550532ad698d5f9573bd044146673be99d733e**

Documento generado en 30/06/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>